



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Triunfo, Ant.

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto de Sustan.</b>	041
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2020-00190 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado (s)</b>	CARLOS ARTURO CARDONA GALLEGO
<b>Tema y subtemas</b>	Ordena notificación por aviso

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega la constancia del envío del formato de notificación remitido al demandado a través del correo electrónico de este, por lo que solicita que una vez vencido el termino sin que proponga excepción, se continúe con el trámite del proceso procediéndose a dictar sentencia.

Pues bien:

Por cuanto la citación para la diligencia de notificación personal remitida al demandado fue realizada en legal forma, tal como puede apreciarse en escrito allegado por la apoderada del demandante, no es por demás significarle a la togada, que teniendo en cuenta las directrices establecidas en el decreto 806 del 4 de junio hogaño, a través del cual se implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en razón a la pandemia del Covid 19, norma que en ningún evento derogó lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G. P, deberá a proceder a gestionar lo correspondiente y a través del mismo medio a gestionar la correspondiente notificación por aviso del referido demandado, la cual deberá efectuarse de conformidad con el Art. 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 y en la misma dirección donde fue enviada la comunicación inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ